



RESOLUCION RECTORAL N° 1899  
Córdoba, 06 de noviembre de 2014

VISTO lo establecido por el Estatuto Académico de la Universidad, en su artículo 38º, y

**CONSIDERANDO**

Que el Estatuto Académico de la Universidad, en su artículo 38º, establece que los Profesores Ordinarios cesarán en sus cargos el último día de febrero siguiente, o coincidente, a la fecha en que cumplan 65 (sesenta y cinco) años de edad, o, anteriormente, cuando se acogieren a los beneficios de la jubilación;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 252º de la Ley de Contrato de Trabajo y según Ley N° 24241 aplicable al régimen jubilatorio general para las mujeres los requisitos serían 60 (sesenta) años de edad pudiendo optar a continuar hasta los 65 (sesenta y cinco) años.

Que el artículo 37º inc. 4 del Reglamento del Estatuto Académico de la Universidad establece que el Profesor Consulto es aquel profesor que, habiendo cesado en su cargo de conformidad a lo establecido en el artículo 38º del Estatuto Académico, es designado en tal carácter, por decisión de la Universidad, para desempeñar las funciones académicas que ésta le encomendare;

Que la Resolución Rectoral N° 1075/11 del Régimen del Personal Docente en su artículo 23º, establece que el Profesor Consulto es aquel profesor que, habiendo cesado en su cargo por acogerse a la jubilación de conformidad a lo establecido en el artículo 38º del Estatuto Académico, por decisión de la Universidad, en atención a la trayectoria académica relevante del candidato, es designado en tal carácter para desempeñar las funciones académicas que ésta le encomendare;

Que resulta necesario establecer un procedimiento administrativo que posibilite ordenar lo dispuesto en las mencionadas normativas;

Que el Honorable Consejo Académico de esta Universidad se expidió favorablemente respecto a lo propuesto en su sesión del 22 de octubre del corriente año;

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CORDOBA**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Disponer que los Profesores Ordinarios que se encontraren alcanzados por lo establecido en el artículo 38º del Estatuto Académico, o cumplan los requisitos de la normativa vigente en materia previsional, deberán dirigirse personalmente al Área de Recursos Humanos de la Universidad, y dentro de los 60 (sesenta) días corridos posteriores luego de haber cumplido la edad jubilatoria, a los fines de gestionar la certificación de servicios y verificar la situación de los demás trámites requeridos para acogerse al beneficio jubilatorio o lo que corresponda notificar a la Universidad.

**ARTÍCULO 2º.-** Exhortar al personal docente que pertenezca a otro régimen previsional, o que cuente con aportes de otro empleador y que computen para reunir los requisitos mínimos, a que informe su situación particular al Área de Recursos Humanos de la Universidad y, de igual modo si ya han obtenido el beneficio jubilatorio, debiendo en tal caso cumplir con lo previsto en el artículo 4º de la presente Resolución. En caso de que no lo hiciera, la Universidad arbitrará los medios necesarios para obtener dicha información.



**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que los docentes comprendidos en los artículos precedentes podrán continuar su vínculo con la Universidad por un lapso no superior a un año académico en el cargo extraordinario de Profesor Consulto hasta que el organismo competente (Caja de Previsión) notifique el efectivo otorgamiento del beneficio jubilatorio.

**ARTÍCULO 4º.-** Autorizar a que, previa solicitud del docente interesado, e inmediatamente cumplida la edad exigida en las normativas vigentes, las autoridades de las unidades académicas puedan gestionar ante el Rectorado el otorgamiento de una prórroga de renovación anual de la designación del Profesor Consulto en actividades de docencia, investigación y/o proyección social, según corresponda, la cual, en caso de ser aceptada, será aplicada a partir del 01 de marzo del año siguiente, o coincidente con la fecha de otorgamiento del beneficio jubilatorio.

**ARTÍCULO 5º.-** Disponer que la solicitud de prórroga mencionada en el artículo precedente, deberá contar con la evaluación de pertinencia por parte del Consejo de Profesores de la Unidad Académica. En dicha evaluación deberán considerarse de forma exhaustiva los siguientes aspectos:

- a) La actividad docente desarrollada por el candidato y los aportes efectuados en el campo de la enseñanza considerando los resultados de los procesos de evaluación periódica del personal docente;
- b) Las publicaciones científicas con referato, libros y capítulos llevadas a cabo;
- c) Presentaciones a congresos, simposios o reuniones científicas relacionadas con la temática de las asignaturas o actividades en las que el candidato se encuentra designado;
- d) Premios y distinciones obtenidos;
- e) Actividades de proyección social desarrolladas;
- f) Actividades en el ámbito profesional que resultaren relevantes para el campo de la enseñanza universitaria;
- g) Formación de recursos humanos;
- h) Propuesta de un plan de trabajo a cumplir durante el período de designación.

**ARTÍCULO 6º.-** Disponer que toda propuesta de designación será acompañada por:

- a) Curriculum vitae completo y detallado del candidato propuesto;
- b) Reseña de los aportes relevantes a la tarea desarrollada en docencia, investigación y proyección social;
- c) Informe acerca del llamado a selección docente del cargo desempeñado por el profesor propuesto o las razones académicas, fehacientemente fundadas, por las que no se efectuará el llamado;
- d) Copia de la foja de servicios docentes del profesor propuesto;
- e) Copia del acta del Consejo de Profesores en la que se aprueba la solicitud de prórroga.

**ARTÍCULO 7º.-** Encomendar a las autoridades de las unidades académicas que lo actuado por sus Consejos de Profesores, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, sea elevado al Vicerrector Académico quien convocará a la Comisión de Enseñanza y Biblioteca del Honorable Consejo Académico para que dictamine al respecto. El dictamen resultante deberá ser aprobado posteriormente por el Honorable Consejo Académico.

**ARTÍCULO 8º.-** Establecer que, en caso de ser aprobada la solicitud de prórroga de designación, ésta podrá, previa solicitud anual de renovación en la que se constate el cumplimiento del plan de trabajo propuesto indicado en el inc. h) del artículo 5º de la presente, extenderse hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente o coincidente en que el docente jubilado cumpla la edad de 70 (setenta) años, momento en que cesará indefectiblemente en todas las funciones en las que hubiera sido designado en la Universidad.

**ARTÍCULO 9º.-** Disponer que, en caso de dictamen desfavorable, y que el mismo sea apelado por el docente jubilado, sea el Rector quien dictamine de modo definitivo.



## DIGESTO – UCC



**ARTÍCULO 10º.-** Establecer que, una vez cumplido el plazo máximo de prórroga previsto en el artículo 8º de la presente resolución, la Unidad Académica podrá solicitar al Rectorado la designación a término, rentada u honoraria, del Profesor Consulto sólo para el ejercicio de la docencia en actividades vinculadas con el nivel de formación de posgrado, ya sea en actividades curriculares o extracurriculares, como así también para la participación en proyectos de investigación o proyección social.

**ARTÍCULO 11º.-** Establecer que el Rectorado se reserva la potestad de designar Profesores Consultos que hubieran cumplido los términos descriptos en el artículo 8º de la presente resolución para confiarles actividades de gestión; de investigación o de proyección social; u otras que se consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 12º.-** Disponer que los Profesores Consultos de la Universidad, como así también todas aquellas personas ajenas a la Institución que se encuentren jubilados o en edad jubilatoria según el régimen previsional vigente, se encuentran inhabilitados para postularse a cubrir cargos en los llamados a selección docente.

**ARTÍCULO 13º.-** Disponer que los términos de la presente resolución entren en vigencia a partir del 01 de marzo del año 2015.

**ARTÍCULO 14º.-** Encomendar a las autoridades de las unidades académicas y al Área de Recursos Humanos dependiente del Vicerrectorado de Economía la adecuada comunicación y gradual aplicación de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO 15º.-** Comunicar la presente al claustro docente de la Universidad, a la Secretaría Académica de la Universidad, y demás organismos que correspondiere y, una vez cumplido, que se proceda a su archivo.

**Doctor Alfonso José Gómez sj**  
Rector

**Magister Claudio Javier Sentana**  
Secretario Académico